

# REVISTA

DE LA

## SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS.

PUBLICACION MENSUAL.

Las comunicaciones referentes á la Sociedad se dirigirán al Secretario, D. Manuel Martínez, Plaza del Progreso, 20, 3.º

### PRECIOS DE SUSCRICION.

España, un año. . . . . 7 pesetas.  
Extranjero. . . . . 8 " "  
El importe de la suscripcion debe auticiparse.

Las comunicaciones relativas á la REVISTA, se dirigirán al Arquitecto, D. Mariano Belmás, calle de Cervantes, 16, principal.

### CIENCIAS, ARTES, INDUSTRIA, LEGISLACION Y COMERCIO EN SUS RELACIONES CON LA ARQUITECTURA.

**SUMARIO.**—SECCION DOCTRINAL.—*Proyecto de ley de Obras públicas*, por D. Modesto Fossas Pi, Arquitecto (conclusion). —SECCION DE CIENCIAS Y ARTES.—*Estudios sobre manicomios*, artículo segundo, por D. Joaquin Pavia Bermingham, Arquitecto.—*Estudio de una armadura de hierro de 20 metros de luz* (conclusion), por D. Carlos Velasco, Arquitecto.—*Estudios sobre las casas de la edad media* (continuacion), por don Félix Navarro, Arquitecto.—SECCION VARIA.—*Miscelánea.*—*Escuela superior de Arquitectura.*—*Proyectos y construcciones. Exposiciones.*—SECCION BIBLIOGRÁFICA.—*Publicaciones españolas.*—*Publicaciones extranjeras.*—SECCION LEGISLATIVA.—*Extracto de los Reales decretos, Reglamentos, Ordenes y Circulares publicadas en la Gaceta de Madrid, cuyo conocimiento es útil á nuestros lectores.*

### SECCION DOCTRINAL.

#### PROYECTO DE LEY DE OBRAS PÚBLICAS.

(Conclusion.)

6.º El juicio pericial se hará con arreglo á las disposiciones de la presente ley y á las correspondientes á la de enjuiciamiento civil.

7.º Terminado el juicio pericial y las demas pruebas que procedan con arreglo á las leyes, el Juez dictará sentencia fijando la cantidad que por todos conceptos deba abonarse como precio de la expropiacion.

8.º Esta sentencia es apelable en ambos efectos dentro del término de cinco dias. La apelacion se sustanciará en la Audiencia del territorio por los trámites que para los interdictos señala la ley de enjuiciamiento civil.

9.º Ninguna cuestion incidental que se promueva suspenderá el curso del expediente judicial.

10. Estos expedientes se instruirán en papel del sello de oficio. Los otros gastos irán á cargo del expropiante, excepto cuando exista temeridad notoria por parte del expropiado, en cuyo caso pagará los que ocasiona.

Art. 44. El expediente de justiprecio se sustanciará con audiencia simultánea de todos los que, segun

la regla 4.ª del artículo anterior, resulten interesados en la expropiacion de cada finca; pero el nombramiento de perito y el uso de la facultad otorgada por la regla 5.ª de dicho artículo corresponden únicamente al dueño ó al propietario en sus respectivos casos. Para los efectos de este artículo y del 42 sólo se considerará dueño útil al que lo sea en virtud de un enfiteusis perpétuo.

Art. 45. Los tutores, maridos y demas personas que tienen impedimento legal para vender los bienes que administran, quedan autorizados para verificarlo en los casos á que se refiere la presente ley, sin perjuicio de asegurar, con arreglo á las leyes, las cantidades que reciban por precio de indemnizacion á favor de sus menores ó representados.

Art. 46. Dictada en primera instancia la sentencia que fije el precio de la expropiacion, el expropiante pondrá este precio á disposicion del Juez, que mandará entregarlo á quien corresponda, ó depositarlo si hubiese litigio pendiente, sin perjuicio de cuanto pueda resultar de la apelacion de dicha sentencia, si tuviere lugar, ó de este litigio. Hecho el pago ó depósito de la indemnizacion, expedirá el Juez mandato para la toma de posesion, cuyo acto tendrá lugar ante el alcalde respectivo, con todas las formalidades legales.

### TÍTULO II.

Ocupacion temporal y aprovechamiento de materiales.

#### CAPÍTULO PRIMERO.

##### PRINCIPIOS GENERALES.

Art. 47. La Administracion, ó en su lugar los concesionarios y contratistas competentemente autorizados, podrán ocupar temporalmente los terrenos de propiedad particular que sean necesarios para el establecimiento de caminos provisionales, talleres, almacenes, depósitos de materiales y otros usos que requiera

la construcción, reparación y conservación de las obras públicas en explotación, y de aquellas que en lo sucesivo sean declaradas de utilidad pública. Podrán asimismo aprovechar en dichas obras las gravas, arenas, tierras, la piedra mampostería y sillería, y cualesquiera otros materiales que existan en los terrenos que á este fin ocupen y que no estén expresamente reservados para uso particular.

Art. 48. No podrá procederse forzosamente á la ocupación temporal y al aprovechamiento de materiales sino mediante la instrucción de un expediente administrativo análogo al del segundo período de la expropiación para designar las fincas que han de ser ocupadas, y de otro expediente judicial de justiprecio.

Art. 49. Siempre que sea posible precederá la indemnización á la ocupación y al aprovechamiento de materiales, salvo el caso del consentimiento del dueño mediante la condición del art. 23 de esta ley. Si las condiciones de la ocupación y aprovechamiento no permitieran la indemnización previa, se verificará la tasación por especie, medida ó pesada, haciéndose el abono por liquidaciones mensuales, trimestrales ó semestrales, segun en cada caso se convenga.

Art. 50. Una vez decretada ó consentida la ocupación y el aprovechamiento de materiales, no se detendrá ni paralizará ninguna obra pública en curso de ejecución por las oposiciones que bajo cualquier forma se intentaran por aquellos conceptos.

Art. 51. Corresponde la declaración de la necesidad de la ocupación temporal y aprovechamiento de materiales, en cada caso, á la Autoridad de quien dependa la obra en construcción.

Art. 52. Cuando, por efecto de la ocupación, se hubiesen cambiado las condiciones del terreno, ya por la mucha extracción de tierras ú otros materiales, ya por la acumulación de escombros ó por otra causa análoga, podrá dicha ocupación convertirse en expropiación si el propietario la reclama y la Autoridad competente la decreta.

## CAPÍTULO II.

### CONDICIONES.

Art. 53. La ocupación temporal se entiende especialmente respecto á las fincas rústicas. En las urbanas tan sólo podrán ocuparse para usos propios de las mismas, y que en nada las deterioren, aquellas dependencias que no utilice el propietario ó arrendatario, y cuya situación sea independiente del resto del edificio.

Art. 54. Siempre que convenga á los propietarios y así lo reclamen se hará constar el estado de sus fincas ántes que sean ocupadas, con relación á cualquier circunstancia que pueda ofrecer duda cuando se trate de valorar los daños ocasionados.

Art. 55. Cuando sea preciso extraer tierras ó abrir canteras para emplear en las obras los materiales que produzcan, se ocupará el espacio que sea necesario, abonando solamente el valor de los daños y perjuicios ocasionados á la finca, sin consideración alguna al que tengan los materiales,

Art. 56. Cuando existan canteras abiertas cuya explotación constituya una industria para su dueño, se abonará el valor de la piedra al precio que tenga en el mercado, además de los daños y perjuicios, habida cuenta del estado en que haya quedado la cantera respecto á productos probables al terminarse el servicio.

Art. 57. Cuando se aproveche en las obras piedra suelta que se encuentre apilada se abonará el coste de apilamiento, además de los daños y perjuicios que se ocasionen con su acarreo ó por otro concepto.

Art. 58. En ningún caso podrán venderse los materiales que, en virtud de la presente ley, se hayan explotado para una obra pública, ni destinarse á distinto objeto.

Art. 59. Además de las prevenciones de los artículos precedentes, tendrán presente los peritos al verificar el justiprecio el derecho de los propietarios á ser indemnizados: 1.º, de la renta que les hubiera podido producir su propiedad durante la ocupación; 2.º, del demérito sufrido por la misma á causa de haber resultado alteradas las condiciones de ella; 3.º, del importe de los daños y perjuicios que los propietarios justifiquen haberseles irrogado por causa de la ocupación; y 4.º, del importe de un 3 por 100 de la suma de las cantidades obtenidas por los conceptos anteriores, como premio de ocupación.

## CAPÍTULO III.

### TRAMITACION.

Art. 60. El Facultativo Director de la obra que dé lugar á la ocupación temporal y al aprovechamiento de materiales manifestará con la mayor anticipación posible al Alcalde del pueblo en que radique la finca ó fincas que deban ser ocupadas, la necesidad de la ocupación, su objeto, las fincas que haya de abarcar, y aproximadamente la extensión que en cada una deba comprender.

Art. 61. En su virtud, el Alcalde oficiará al propietario pidiéndole la vena en un plazo que no excederá de cinco días. Si accediera buenamente, se entenderá por sí mismo con el Facultativo Director acerca de los términos y condiciones de la ocupación, ó designará perito que en su nombre lo haga.

Art. 62. Si el propietario no accediese á la indicación del Alcalde en el plazo señalado, éste instruirá expediente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 33, 34 y 35 de la presente ley, siendo inmediatamente ejecutiva la resolución que en virtud de lo ordenado en el art. 51 recaiga.

Art. 63. Sin embargo, podrá el propietario alzarse de la providencia, utilizando los recursos para que le autoriza el art. 40, pero siempre sin perjuicio de la ocupación, que podrá tener lugar desde luégo conforme hubiese sido decretada.

Si la reclamación fuese atendida por el Tribunal, el ocupante pagará al propietario una multa equivalente al importe del veinte y cinco por ciento de la indemnización acordada, además de dar cumplimiento

al fallo de aquél, viniendo en caso contrario las costas á cargo de dicho propietario.

Art. 64. Durante la ocupacion podrán los propietarios reclamar, si á ello hubiese lugar, acerca de los términos de ella ó del aprovechamiento de materiales, para que se limite su extension, se disponga de modo ménos perjudicial á su propiedad, ó por otra causa análoga. Estas reclamaciones serán dirigidas al Director de la obra, que habrá de contestarlas en el término de ocho dias, accediendo en cuanto sea justo, ó denegándolas con fundadas razones. Si el interesado no se conformase con la resolucion, podrá acudir en queja á la autoridad de quien dicho facultativo dependa, ateniéndose en su caso á lo prescrito en el artículo anterior.

Art. 65. Inmediatamente de decretada la ocupacion se dará principio al expediente de justiprecio, para el cual regirán las reglas que sean aplicables del art. 43 de esta ley. Los peritos harán desde luégo la tasacion de cuanto préviamente pueda tasarse, estipulando el precio unitario á la indemnizacion periódica. Mas sino pudieran fijar por completo el precio de la ocupacion, lo manifestarán así al juez, quien, sin perjuicio de disponer el inmediato pago de lo valorado, expedirá el mandato de ocupacion, dejando en suspenso el expediente de justiprecio hasta tanto que pueda terminarse por ser conocido el importe de la ocupacion con el de los daños y perjuicios que ésta haya ocasionado.

### TÍTULO III.

Servidumbres de interes público.

#### CAPÍTULO PRIMERO.

SERVIDUMBRE DE ALINEACION.

Art. 66. Es servidumbre de alineacion la sujecion de las fachadas de los edificios á la línea que para límite entre éstos y la vía pública tenga acordada la Autoridad competente.

Art. 67. Todo edificio que radique en un centro urbanizado viene obligado á prestar la servidumbre de alineacion cuando sea derribado por ruinoso ó por la voluntad de su dueño, y mediante una indemnizacion por el terreno perdido, si la fachada debe retrasar, ó el abono del que ocupe de la vía pública en el caso contrario.

Art. 68. Una vez vigente un proyecto de rectificacion de alineaciones y creados por él intereses, no podrá alterarse ántes de que trascurren cincuenta años por lo ménos, á no ser que la Administracion cuente para hacerlo con la completa aquiescencia de las personas que representan aquellos intereses. Para obrar de otra suerte sería preciso proceder por expropiacion forzosa.

Art. 69. Para que pueda imponerse la servidumbre de alineacion, es indispensable que el Ayuntamiento posea aprobado el plano oficial de la poblacion, ó solamente de la calle ó plaza de que se trate al solicitar el dueño del edificio permiso para su reedifica-

cion. En caso contrario habrá de seguir la fachada de aquél la misma línea del antiguo.

Art. 70. Ántes de proceder al estudio de un proyecto de rectificacion de alineaciones, el Ayuntamiento clasificará las calles de la poblacion en órdenes 1.º, 2.º y 3.º, señalando el ancho mínimo que á cada órden corresponda y sirviendo esta clasificacion de base para aquel estudio.

Art. 71. Los expedientes de rectificacion de alineaciones se instruirán con arreglo á lo dispuesto en los arts. 28, 29, 30 y 31 de esta ley, haciendo constar expresamente al anunciar la informacion que, la declaracion de utilidad pública no autoriza en este caso la expropiacion forzosa. El acuerdo del Ayuntamiento en estos expedientes para que sea ejecutivo, necesita que sea aprobado por la Diputacion provincial, y que trascurridos treinta dias de esta aprobacion no se haya entablado recurso dealzada por la vía administrativa, única utilizable en estos expedientes.

Art. 72. Lo dispuesto en el artículo anterior tiene tambien aplicacion á la apertura de nuevas calles, á instancia de particulares en terrenos á ellos pertenecientes, con la diferencia de que aquí es ejecutivo el acuerdo del Ayuntamiento á los treinta dias de adoptado, si no hay reclamacion en contra. En este caso habrán los interesados de ceder sin indemnizacion el espacio que han de ocupar las vías públicas y costear por primera vez las obras necesarias en ellas para tenerlas completamente urbanizadas. Podrán cerrarse con puerta ó verja las calles que conserven el carácter de privadas, debiendo serlo precisamente si no miden el ancho mínimo señalado para las calles de tercer órden.

Art. 73. Para que la servidumbre de alineacion pueda obtenerse por expropiacion forzosa, áun despues de declarada la utilidad de aquélla con sujecion á lo dispuesto en el art. 71, será preciso instruir nuevo expediente con observancia de todos los trámites establecidos en esta ley para los de aquella clase.

Art. 74. Para el justiprecio de los terrenos de propiedad particular que pasen á formar parte de la vía pública en virtud de la servidumbre de alineacion ó vice-versa, se instruirá expediente judicial mediante la observancia de las reglas consignadas en el art. 43 de esta ley que le sean aplicables. En el caso de que haya debido retirar la línea de fachada, los peritos valorarán todo el terreno ganado por la vía pública, habida cuenta de las condiciones de localidad, así como de las especiales del solar ántes y despues de prestada la servidumbre; mas el propietario solamente percibirá la mitad de este valor, reputándose la otra mitad como compensacion del beneficio recibido por el mayor ancho de la vía pública. Si, por el contrario, debiese avanzar la línea de fachada, deberá satisfacer el particular al Ayuntamiento el valor íntegro del terreno ocupado.

Art. 75. A todo proyecto de alineaciones acompañará el de la rectificacion de las rasantes de la vía pública, cuando esta rectificacion fuese necesaria, cuyas rasantes serán examinadas y aprobadas al serlo

aqué. Si por consecuencia de esta rectificación sufrieran un verdadero perjuicio los edificios lindantes con la calle, recibirán los dueños la indemnización que fijen peritos.

Art. 76. La servidumbre de alineación importa, para los dueños de edificios sujetos á ella, la prohibición de ejecutar en los mismos obras de consolidación que tiendan á perpetuar su existencia. Á este fin se observará lo prescrito en la Real orden de 9 de Febrero de 1863 y demás disposiciones que en lo sucesivo y al propio objeto se dicten.

## CAPÍTULO II.

### DE OTRAS SERVIDUMBRES IMPUESTAS POR LA POLICÍA URBANA.

Art. 77. Los propietarios de edificios ó terrenos colindantes con las vías públicas de las poblaciones vienen obligados á prestar la servidumbre de acera, por lo que, siempre que éstas se establezcan á juicio del Ayuntamiento ó se repongan sustituyendo las existentes con otras de diverso sistema, habrán de costear aquéllos las correspondientes al ancho máximo de un metro en toda la extensión de sus fachadas. Establecidas por primera vez ó repuestas las aceras, su conservación viene á cargo del presupuesto municipal.

Art. 78. Los dueños de edificios están obligados á costear mancomunadamente con el Ayuntamiento los gastos de establecimiento, reposición ó sustitución del alcantarillado en el subsuelo de las vías públicas, en la proporción que en cada caso determine una Comisión mixta formada de un número igual de concejales y de propietarios contribuyentes, elegidos unos y otros por sus representados. La conservación del alcantarillado es de cargo del presupuesto comunal.

Art. 79. Los solares yermos, sean ó no de dueño conocido, se declaran comprendidos en el caso 3.º de la 2.ª parte del art. 8.º de esta ley. La urbanización exigible en ellos puede consistir simplemente en un muro de cerca de sólida construcción y agradable aspecto. Solamente mientras no se halle edificada la mayor parte de la longitud de una manzana serán consentidas en ella las cercas provisionales. La resistencia á la urbanización autoriza la expropiación del solar y su venta en pública subasta, entendiéndose que, si es de dueño conocido, se expropiará solamente una extensión lindante con la vía pública de trescientos metros cuadrados, si la parcela restante excede del minimum fijado en el expresado art. 8.º

Art. 80. Todo edificio cuyas obras lleguen al estado de ruina viene obligado á prestar la servidumbre de seguridad pública, mediante su demolición ó su reparación cuando proceda y no sea obstáculo para ello lo dispuesto en el art. 76.

Art. 81. Cualquiera puede denunciar un edificio ruinoso, cuya denuncia, para que surta efecto, habrá de ser confirmada por el Alcalde, previo dictámen del Arquitecto municipal, y comunicada al propietario

para su conformidad. Si éste no se conformara, accediendo buenamente á las indicaciones del Alcalde, se oficiará al Juez para que instruya expediente, celebrando un juicio de peritos, y dicte, en su consecuencia, la providencia conveniente, que si es de derribo y el dueño resiste, podrá efectuarlo á sus costas la Autoridad local, mediante mandato del Juez. El apuntalamiento previo compete, en todo caso, ser ordenado por el Alcalde.

Art. 82. A toda edificación ha de preceder la licencia ó el conocimiento de la Autoridad local. Es indispensable la licencia para las obras que deban ejecutarse en las fachadas de los edificios y para aquellas que, aun teniendo lugar en el interior de éstos, se hallen reglamentadas en esta ley ó en las Ordenanzas municipales respectivas. Basta el conocimiento cuando, siendo las obras interiores, no estén reglamentadas ni limitadas por las Ordenanzas y se ejecuten bajo la dirección de facultativo competente.

Art. 83. En todo edificio que se levante en un casco urbano, la superficie de solar hueca, ó sea libre de construcciones y destinada á patios y jardines, ha de estar con la edificada, por lo ménos, en la relación de 35 á 65, en cuya primer área se comprende para este cálculo la que abraza la semi-calle á que da frente ó frentes el edificio. Esta prescripción no deroga las disposiciones dictadas para casos especiales y que señalen mayor espacio á la superficie hueca.

Art. 84. La altura máxima de los edificios en los cascos urbanos de las poblaciones estará relacionada con el orden en que, á tenor de lo dispuesto en el art. 70 de esta ley, hayan sido clasificadas las calles á que den frente, y será consignada en las respectivas Ordenanzas municipales. En éstas se señalará también el mayor número de pisos que pueda comprenderse en cada una de las alturas correspondientes á los tres órdenes en que se dividan las calles, así como la altura mínima de los pisos.

Art. 85. No se permitirá en la construcción de edificios en cascos urbanos cuerpo alguno permanente que salga de la alineación, á no ser á mayor altura de 2 metros 50 centímetros del nivel de la acera. A mayor altura el vuelo máximo de los saledizos se graduará por el ancho respectivo de la calle, según el orden á que pertenezca.

Art. 86. El derecho de edificación en los centros poblados está limitado por otras servidumbres de interés público en lo referente á bajadas de aguas pluviales, al revoque periódico de fachadas, á la salida de humos, á la fijación de faroles para el alumbrado, de numeración de casas y rotulación de calles, de alambres telegráficos y á otros usos análogos de general conveniencia.

Según la respectiva naturaleza de estas servidumbres, serán unas reglamentadas en las Ordenanzas locales, y podrán hacerse otras efectivas, previo aviso á los propietarios y juicio de peritos en su caso, importando la indemnización de perjuicios tan sólo cuando real y verdaderamente se hayan ocasionado en las obras.

## CAPÍTULO III.

## SERVIDUMBRES IMPUESTAS POR LA POLICÍA DE CIERTAS OBRAS Y BIENES PÚBLICOS.

Art. 87. Los predios de propiedad privada contiguos ó próximos á los caminos ordinarios y á los ferro-carriles hállanse sujetos á las servidumbres que en beneficio de estas obras les imponen la ley de 14 de Noviembre de 1855, el reglamento de 8 de Julio de 1859 y la ordenanza de 19 de Enero de 1867, ó las disposiciones que en lo sucesivo y á los propios fines se dicten. Se exceptúan las propiedades próximas ó lindantes con las travesías de los caminos y ferro-carriles por los cascos urbanos de las poblaciones, para las cuales están en todo su vigor las prescripciones de esta ley y las ordenanzas municipales respectivas.

Art. 88. También están sujetos los predios de propiedad privada á las servidumbres que les imponen las leyes vigentes de montes, minas y aguas, así como los reglamentos del ramo de guerra.

Art. 89. Alrededor de todo cementerio rural habrá una zona libre, en lo posible, de construcciones, y siempre de las destinadas á viviendas, que abrazará un radio de 100 metros, por lo ménos, y que se demarcará en cada caso en el expediente de construcción de cementerio para los que se construyan en lo sucesivo, y en un expediente instruido á este efecto para los existentes. Estos expedientes se tramitarán con arreglo á los artículos 28, 29, 30, 31 y 32 de esta ley.

Art. 90. Podrán imponerse servidumbres en una obra pública á favor de otra obra también pública, cuyas condiciones se señalarán de comun acuerdo entre las dos entidades administrativas de quienes respectivamente aquéllas dependan, ó en caso de discordia entre ellas, por la superior jerárquica á la de mayor categoría, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de esta ley.

## DISPOSICIONES FINALES.

Art. 91. Las disposiciones de esta ley en sus tres grados de expropiación forzosa, ocupación temporal y aprovechamiento de materiales, y servidumbres de interés público, son aplicables en lo referente á montes, minería, aprovechamiento de aguas, ensanche de poblaciones y al ramo de guerra, en cuanto no se opongan á prescripciones especiales de estas materias y sean conciliables con ellas.

Art. 92. A fin de que cuanto ántes pueda tener cumplido efecto lo dispuesto en esta ley acerca de la servidumbre de alineación, se señala el plazo improrrogable de cinco años para que los Ayuntamientos posean levantado, rectificado y aprobado el plano oficial del casco urbano de sus respectivas jurisdicciones, comprensivo de las nuevas alineaciones que para las vías públicas se proyecten, con sujeción á las disposiciones de la presente ley y á las demás vigentes en esta materia.

Art. 93. Serán objeto de una ley especial las servidumbres de interés público que conviene imponer á la

construcción de los edificios comprensivos de establecimientos incómodos, insalubres y peligrosos, quedando subsistentes, mientras aquélla no se promulgue, las disposiciones que, referentes á algunos de estos establecimientos, forman parte de nuestra legislación general ó local.

MODESTO FOSSAS PÍ,

Arquitecto.

## SECCION DE CIENCIAS Y ARTES.

## ESTUDIOS SOBRE MANICOMIOS.

## II.

A principios del siglo xv, la beneficencia pública, si bien no afectaba la forma con que actualmente la encontramos en las naciones civilizadas, puesto que aún no era considerada como una obligación imprescindible del Estado el socorrer ciertas necesidades de sus individuos, hijas de la enfermedad, abandono, pobreza ú otras causas análogas, se hallaba, sin embargo, en un estado floreciente, y es, que esta obligación que el Estado no podía confesar y mucho ménos cumplir en aquellos siglos por su falta de unidad, de fuerza y careciendo de una administración ordenada y vigorosa, fué tenida por la Iglesia católica como uno de sus más bellos atributos, casi diríamos como uno de sus más preciados privilegios. No hay más que recorrer las páginas de la Historia, y ver en ellas que en las sociedades antiguas era completamente desconocida la beneficencia pública, y hasta de la privada debían esperar bien poco los desgraciados, pues como consecuencia de las falsas religiones, las ideas y las costumbres revestían en este punto un carácter de ferocidad que nadie desconoce; pero aparece el cristianismo, y predicando la caridad como la virtud por excelencia, lucha contra las preocupaciones y errores de las civilizaciones anteriores y hace que las necesidades todas sean socorridas, siquiera sea en una esfera individual. Pero la Iglesia católica, que tan bien conoce la naturaleza humana, su voluntad inconstante y débil para el bien, no podía dejar el amparo de los desvalidos entregado á la caridad individual; y así, que aplicando á este caso particular, como dice un profundo filósofo contemporáneo, su regla general de conducta, «no dejar nunca á la voluntad del individuo lo que puede vincularse á una institución», planteó un gran número de establecimientos de beneficencia, que fué creciendo á medida que aumentó también el número de necesidades que había que socorrer.

Al llegar, pues, el siglo xv, la humanidad doliente y desvalida podía esperar un refugio á su desgracia, un lenitivo á sus penas, en los mil variados institutos y establecimientos de beneficencia que habían nacido, vivificados por la caridad y dirigidos por la Iglesia; pero cuando hasta los leprosos, vencida ya la repugnancia y el horror que causaron en un principio, eran socorridos y atendidos por ella con esmero y solicitud,

había otros desgraciados, los únicos, que mirados por una excepción en algunas sociedades antiguas como seres favorecidos de Dios y animados del dón de la profecía, y tratados en general como endemoniados y hasta como criminales, ni inspiraban compasión, ni tenían donde acogerse en su desgracia: así que los orates, con cuyo nombre se designaba á estos infelices, vagaban errantes por los campos y poblaciones, siendo el juguete y ludibrio de la gente soez, expuestos á sus ultrajes, perseguidos por los chiquillos é incapaces por su misma enfermedad de subvenir á sus necesidades, perecían en gran número. Este estado no podía durar, era imposible que la caridad no hallára un medio de socorrerlos, de intentar su curación y de precaver á la sociedad de los ataques de estos seres privados de razón; así fué, en efecto, y á España cupo la gloria de ser el primer país de Europa que creara asilos (1) especiales para los locos; el de Valencia en 1409, el de Zaragoza en 1425, los de Sevilla y Valladolid en 1436 y el de Toledo en 1483: las demás naciones de Europa aún tardaron muchos años en seguir este ejemplo; por no citar otras naciones, en Italia el primer asilo de este género se fundó por españoles en Roma en 1548; en Inglaterra, el de Bethlem, en 1547; en Francia no hubo hospicios especiales para los locos hasta fines del siglo XVII.

Siguiendo, pues, el plan que ya indicamos en nuestro artículo anterior, examinemos el origen y progresos de cada uno de estos asilos, según su orden cronológico, empezando por el de

*Valencia.* Lo que hemos hecho notar de una manera general á toda Europa, tenía también lugar en esta ciudad; sus establecimientos de beneficencia eran numerosos, y tan sólo los locos carecían de uno donde acogerse: el 24 de Febrero de 1409, dirigiéndose el mercenario fray Gilaberto Jofre á predicar en una Iglesia, se encontró con una bandada de niños del pueblo que insultaban á un demente, y enternecido á la vista de los sufrimientos de que era víctima aquel ser infeliz, concibió la idea de excitar la compasión de sus oyentes y exhortarlos á fundar un hospicio donde recoger aquellos desgraciados; quizás esta idea, como hace observar con razón un médico francés (2), fuera nacida, sí, de la compasión, pero meditada con anterioridad: sea como quiera, su elocuencia inflamó la caridad de muchos ciudadanos que bajo su dirección formaron una congregación que obtuvo un privilegio del rey D. Martín I en Noviembre del mismo año, y en Febrero de 1410 una autorización expedida en Barcelona por el Antipapa Pedro de Luna, por la cual podían construir la capilla, el cementerio y demás dependencias del asilo, como se hizo, en una casa y jardín que se compraron al efecto cerca de una de

las puertas de la ciudad, que desde entonces se llamó *Puerta de los locos*.

Una institución de esta índole exigía que la atención y esfuerzos de los socios no se distrajeran en otras obras, por caritativas que fueran, si quería obtenerse un buen resultado, y que la obra tan meritoria que se había emprendido no fuera estéril; por desgracia, las guerras civiles, que tanto affigieron en los años que sucedieron á la muerte de Martín I, todo el reino de Aragón, hicieron necesario el que esta congregación, en unión de otras, se dedicaran al cuidado de dar sepultura á los cadáveres abandonados y de acompañar al lugar del suplicio á los condenados á muerte; y como si esto no fuera bastante, el incendio del Hospicio de los Inocentes (que así se llamó el asilo) en 1512, hizo que se uniera al Hospital general, privándole de este modo de las condiciones de vida independiente, necesarias al desarrollo de las instituciones de este género, y como consecuencia de esta anexión á un vasto establecimiento mixto, situado dentro del recinto de una ciudad populosa, sus pabellones y patios son sombríos y exigüos. No es raro ver que una institución no alcance su mayor esplendor en el sitio que la ha visto nacer.

*Zaragoza.* El asilo de locos de esta capital, que tan alto renombre alcanzó, fué fundado en 1425 por D. Alfonso V y los jurados de la ciudad; se le dotó con rentas considerables, que fueron aumentando sucesivamente con nuevos legados. En una época en que podía hacerse á la beneficencia pública el justificado cargo de tener un espíritu de localidad que esterilizaba muchas veces sus mejores obras, causa grata sorpresa ver que la inscripción colocada en la puerta del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, lo dedica á los locos de todos los países y cultos, *urbis et orbis*. En él se dió por vez primera el ejemplo del trabajo mecánico, empleado como medio de curación de la enajenación mental, tan decantado hoy día y puesto en práctica en casi todos los manicomios del extranjero.

Como prueba de la perfección que alcanzó este asilo, citaremos el testimonio de algunos escritores extranjeros, que ciertamente no suelen pecar de muy pródigos en las alabanzas que tributan á nuestra patria y á las instituciones que de ella dimanar.

Pinel, el patriarca de los médicos franceses que han tratado de enajenación mental, y el primero que desaherrojó á los locos en su patria en 1792, se expresa en estos términos, en su obra *Traité medico-philosophique sur l'alienation mentale*:

«Pero todavía tenemos que envidiar á cierta nación vecina un ejemplo que nunca será bastante conocido. No nos le presenta Inglaterra ni Alemania, sino España, en una de cuyas ciudades (Zaragoza) existe un asilo abierto á los enfermos, y principalmente á los locos de todos los países, de todos gobiernos, de todas religiones, con la sencilla inscripción de *urbis et orbis*. Los celosos fundadores de este establecimiento se propusieron, no sólo plantear el trabajo mecánico, si que también hacerlo servir de contrapeso á los extravíos del entendimiento por la afi-

(1) La fundación de la colonia de orates de Gehel, de que ya nos ocuparemos á su tiempo, se hace remontar al siglo VII ó VIII; pero limitada á un rincón de Bélgica, no ejerció influencia en el resto de Europa, y aún hoy mismo, después que tanto se ha alabado este sistema, puede decirse que no ha servido de modelo en parte alguna.

(2) Desmaisons, *Des Asiles d'aliénés en Espagne*.

cion que inspira y el deleite que proporciona el cultivo de los campos, por el natural instinto que lleva al hombre á labrar las tierras y satisfacer sus necesidades con el fruto de su industria. Desde el amanecer, unos orates se ocupan en las tareas del servicio doméstico; otros pasan á sus respectivos talleres, y los más se dividen en pelotones, que, bajo la direccion de vigilantes inteligentes é instruidos, se esparcen por el terreno de un vasto cercado anejo al Hospicio y ejecutan con cierta emulacion trabajos diferentes segun las estaciones: cultivan trigo, legumbres, hortalizas, siegan, trillan, vendimian ó recogen la aceituna; y por la noche vuelven á su albergue solitario, donde disfrutan del descanso y de un sueño tranquilo. La experiencia ha señalado constantemente en dicho Hospicio que éste es el medio más seguro y eficaz para recobrar el uso de la razon, y que los nobles que rechazan con desden y altivez hasta la idea del trabajo mecánico, tienen tambien el fuero, en verdad no envidiable, de perpetuar sus extravagancias y sus delirios.»

Contraste bien notable el que ofrecian en aquella época con los locos de las capitales más civilizadas de Europa, condenados á una ociosidad que la ciencia no teme calificar de mortífera.

El conde Burgoing, en su obra *Tableau de l'Espagne moderne*, publicada en 1797, dice así: «Se cuentan dos principales casas de locos en España, la una en Toledo, la otra en Zaragoza. Con asombro y admiracion he visto la limpieza y el orden que en ellas reinan, y al recordar otros establecimientos semejantes que se hallan en el mismo caso, he admirado á menudo cómo esta devocion y esta caridad cristiana, que en nuestros dias se ha creído tratar con indulgencia cubriéndola de ridículo, pueden cambiar tan completamente á los hombres y extirpar en ellos sus defectos más habituales. Al visitar las fundaciones piadosas de los españoles se olvida la indolencia y falta de limpieza que les reprendemos. Perdónese al ménos su religion, que tanto há favorecido á los hombres.»

Desmaisons, en su obra citada, añade: «El hospital de Zaragoza ofrecia entónces (el siglo pasado) el único ejemplo de trabajo agrícola en comun, bajo la vigilancia de los mismos á quienes estaba confiado el tratamiento médico de los locos. El estado de este establecimiento y del de Toledo nada dejaban que desearse.»

Poco dirémos de su organizacion interior, bien conocida de todos; en cada seccion de hombres hay un enfermero jefe que se le designa con el nombre de *Padre primero*, y que tiene á sus órdenes otros vigilantes llamados *Padres*: en la seccion de mujeres hay una organizacion análoga de *Madres*, pero no pertenecen á la congregacion de hermanas de la caridad de San Vicente de Paul, sino á una congregacion ó cofradía de personas caritativas, á las que no liga voto alguno, y que es peculiar á Cataluña y Aragon; tambien presta servicios en el hospital de Nuestra Señora de Gracia otra cofradía llamada de *Siervos seculares*,

dedicados á los actos más humildes de fraternidad cristiana.

Antes de concluir esta ligerísima reseña del Asilo que nos ocupa, notarémos que el sentimiento religioso está marcado como un sello indeleble en todo lo que á él se refiere. La fe en la proteccion de Nuestra Señora de Gracia lo confesaba la Junta municipal de Beneficencia en uno de sus prospectos (1848), cuando decia que una de las causas de los felices resultados que se observaban en la curacion de los locos consistia «en la piadosa creencia de que su poderosa intercesion es muy especial á favor de tales desgraciados, y que á ella se debe muy particularmente la curacion de esta clase de enfermos»; lo que hace confesar á Desmaisons que «la fe es ciertamente una fuerza inmensa para conseguir un buen resultado en esta clase de enfermedades, que contribuye á su curacion, y que, cuando ménos, proporciona consuelo á los enajenados.» Conforme en esto con Duval (1) que opinaba «que la ciencia cuenta á la fe como uno de los más poderosos agentes terapéuticos.»

Algunos extranjeros, como el Conde de Laborde (2), se pronuncian contra la costumbre, muy antigua en Zaragoza, de la asistencia de los locos á las grandes solemnidades religiosas; ciertamente que no puede aplaudirse la especie de mascarada que forman estos infelices vestidos con unos uniformes de abigarrados colores, y que con su presencia en dichas solemnidades y procesiones, hoy día, más bien inspiran piedad ó compasion que sentimientos religiosos. Pero ¡cuán inocente es esa costumbre si se compara á la que deshonraba la culta Inglaterra en los siglos XVI, XVII y XVIII, segun nos refiere J. Conolly (3), ¡cosa increíble! en el hospicio fundado por Enrique VIII, y que el pueblo designaba con el nombre de *cárcel de Bethlem*, se exhibia por una cantidad á los locos cual si fueran una coleccion de fieras, y para que el espectáculo ofreciera mayor interes, los loqueros cuidaban de excitar á los locos para que divirtieran al público con sus delirios y ademanes descompuestos; este infame comercio producía al Hospicio una renta anual de 36.000 rs. ¿En qué asilo de España de los de aquellos siglos se dió jamas este horrible espectáculo?

En el glorioso sitio que sostuvo la inmortal Zaragoza en 1808, este hospital de Nuestra Señora de Gracia fué totalmente destruido la noche del 4 de Agosto; pérdida de tal consideracion, que no la valuaba el Sr. Madoz en ménos de 25.000.000 de reales.

Constantes con nuestro propósito de no hablar en este artículo sino del pasado de nuestros Asilos de locos, no decimos una palabra sobre el moderno Hospital que se construyó más tarde.

*Sevilla.* Su Hospital de San Cosme y San Damian, fundado en 1436 por la caridad de D. Márcos San-

(1) *Une colonie d'aliénés*, par Jules Duval.—Paris, 1860.

(2) *Itinéraire descriptif de l'Espagne*.—Paris, 1809.

(3) *On the construction and government of lunatic asylums*.—1847.

chez de Contreras, nada ofrece de particular que merezca detenerse en su descripción, y sólo lo citamos como dato histórico que corrobora la verdad que vamos demostrando.

JOAQUIN DE PAVÍA Y BERMINGHAM,  
Arquitecto.  
(Se continuará.)

## ESTUDIO

DE UNA ARMADURA DE HIERRO DE 20 METROS DE LUZ (1).

(Conclusion.)

y la longitud  $Km$  representará la compresión que obra sobre esta tornapunta.

*Pendolon M'''*.

Construyendo, como para los anteriores, el paralelógramo de las fuerzas, tendremos que la longitud  $mn$ , medida en la escala, nos dará la mitad del valor de la tensión de este tirante; debiendo, para obtenerla, doblar este resultado, á causa de la simetría de la figura.

*Tirante T'*.

Para hallar la tensión del tirante  $T'$ , recordaremos que la carga total que obra en el punto  $a$  es igual al peso de la semi-forma, disminuida del valor de la reacción del apoyo en este punto, ó sea  $pa - \frac{11}{112} pa$ . Por el punto  $a$  trazaremos una vertical  $aa'$ , igual á  $pa - \frac{11}{112} pa$ ; por el mismo punto  $a$  levantaremos una perpendicular al par, proyectando sobre ésta el punto  $a'$ ; hasta encontrarse con la prolongación del tirante  $T'$ ; la longitud  $ab$ , medida en la escala, nos dará la tensión que dicho tirante tiene que equilibrar.

*Tirante T''*.

Por el mismo punto  $a$ , y sobre la vertical  $aa'$ , se llevará el valor de la carga del tirante  $T'$ ; se añadirá el valor del pendolon  $M' = ef$ , de la que se restará la reacción del apoyo correspondiente; de manera que tendremos

$$aa' + ef - \frac{2}{7} pa = aa''.$$

Este punto  $a''$  se proyectará sobre la normal al par en  $a$ , prolongando dicha proyección hasta el encuentro con la dirección del tirante  $T$ , nos dará un punto  $b'$ , y la distancia  $ab'$ , como todas, medida en la escala, dará la tensión á que este tirante está sometido.

*Tirante T'''*.

Sobre la misma vertical  $aa'$  llevaremos con la escala una longitud igual á la carga del tirante  $T = aa''$ , añadiremos el valor de la del pendolon  $M''$ , ó sea  $ij$ , y restaremos del total el valor de la reacción del apoyo y la del pendolon  $M' = ef$ ; tendremos

$$aa'' + ij - \left(\frac{13}{56} pa + ef\right) = aa'''.$$

(1) Véase el núm. 2 de este año de la REVISTA. En el mismo, página 8, línea 31, dice: « $pa - \frac{11}{112} pa - \frac{11}{112} pa$ » debe decir:  $pa - \frac{11}{112} pa$ .

Este punto  $a'''$  le proyectaremos, como los anteriores, sobre la normal al par en  $a$ , hasta que encuentre á la prolongación del tirante  $T'''$  en el punto  $b'''$ . La longitud  $ab'''$  nos dará, como las anteriores, medida con la escala, el valor de la tensión que este tirante tiene que equilibrar.

Por último, el peso de las diferentes piezas de que se compone la armadura podremos hallarle fácilmente recordando que el peso específico del hierro es de 7,7.

1.º PARES.

$$P = v d$$

$$d = 7,7$$

$$\Omega = 140 \times 48 - 124 \times 42 = 0,001512$$

$$P = 1512^{c5} \times 7,7 = 11^k,64;$$

luego pesando el metro 11,64 y como cada uno de los pares tiene 11,20 de longitud, pesará  $130^k,36$ .

2.º TORNAPUNTAS.

*N'*.

$$P = v d$$

$$\Omega = 0,09 \times 0,04 - 0,081 \times 0,033 = 0,000927$$

$$P = 927^{c5} \times 7,7 = 7,13;$$

luego pesando el metro 7,13, y teniendo cada tornapunta  $N'$  2<sup>m</sup>,80, pesará  $19^k,96$ .

*Tornapunta N''*.

$$P = v d$$

$$\Omega = 0,09 \times 0,04 - 0,081 \times 0,032 = 0,001008$$

$$P = 1.008^{c5} \times 7,7 = 7^k,76;$$

teniendo esta tornapunta 3<sup>m</sup>,40, y pesando el metro 7,76, pesará  $25^k,40$ .

*Tornapunta N'''*.

$$P = v d$$

$$\Omega = 0,044 \times 0,1 - 0,034 \times 0,089 = 0,001374$$

$$P = 1.374 \times 7,7 = 10^k,57;$$

teniendo esta tornapunta 4<sup>m</sup>,20, y pesando el metro  $10^k,57$ , pesará  $44,39$ .

3.º PENDOLONES.

*Pendolon M'*.

$$P = v d$$

$$\Omega = \pi r^2 = 3,14 \times 0,06^2 = 0,000113$$

$$P = 0,113^{c5} \times 7,7 = 0^k,87;$$

pesando el metro 0,87, y teniendo 2<sup>m</sup>,15 de longitud pesará  $1^k,87$ .

*Pendolon M''*.

$$P = v d$$

$$\Omega = \pi r^2 = 3,14 \times 0,0075^2 = 0,000176$$

$$P = 0,176 \times 7,7 = 1^k,35.$$

Teniendo el pendolon  $M''$  3<sup>m</sup>,36, y pesando el metro 1,35, pesará  $4^k,53$ .

*Pendolon M'''*.

$$P = v d$$

$$\Omega = \pi r^2 = 0,000530$$

$$P = 0,530 \times 7,7 = 4^k,08.$$

Siendo la longitud de este pendolon 4,50, y pesando el metro 4,08, pesará  $18^k,36$ .

4.º TIRANTES.

*Tirante T'*.

Longitud del tirante 5,10

$$\Omega = \pi r^2 = 3,14 \times 0,02^2 = 0,001256$$

$$P = v d = 1,256 \times 7,7 = 9^k,67.$$



Luego el tirante T', pesando el metro lineal 9,67, pesará 49<sup>k</sup>,31.

Tirante T'.

$$L = 2,55$$

$$\Omega = \pi r^2 = 3,14 \times 0,018^2 = 0,001017$$

$$P = 0,001.017 \times 7,7 = 7^k,83;$$

Pesando el metro lineal 7,83, el tirante T'' pesará 19<sup>k</sup>,96.

Tirante T''.

$$L = 2,55$$

$$\Omega = \pi r^2 = 3.14 \times 0,017^2 = 0,000.907$$

$$P = v d = 907 \times 2,55 \times 7,7 = 17^k 79.$$

5.º Los pares recibirán por cada cara 25 correas de hierro de doble T, que se unirán á dicho par por dos escuadras de hierro convenientemente roblonadas.

Las dimensiones de estas escuadras serán las siguientes: espesor, 8<sup>mm</sup>; altura, 70<sup>mm</sup>; longitud de los brazos 200<sup>mm</sup>; tendrémós que cada una de estas escuadras pesará:

$$P = v d = 2 \times 112^e \times 7,7 = 0^k,86 \times 2 = 1^k 72.$$

6.º Placas para la union de las tornapuntas y pendolones al par.

Para la tornapunta N' . . . . .	peso . . . . .	<sup>k</sup>
Id. id. N'' . . . . .	id. . . . .	7,00
Id. id. N''' . . . . .	id. . . . .	9,00
Id. id. del pendolon central al par . . . . .		10,70
		12,60

7.º Placas para la union de las tornapuntas, pendolones y tirantes.

1.ª para la union de M', T' y N' . . . . .	de peso de	<sup>k</sup>
2.ª id. id. M'', T'' y N'' . . . . .	id.	11,00
3.ª id. id. M''', T''' y N''' . . . . .	id.	15,10
		18,64

8.º Ademas, cada forma recibirá el peso de la mitad de los correas que á él se unen; y siendo éstas en número de 50 habrá que averiguar el peso de dicha mitad, y sabiendo que la longitud es de 3<sup>m</sup>,50, que el área de la seccion es

$$\Omega = 0,10 \times 0,042 - 0,086 \times 0,036 = 0,001104;$$

que

$$P = v d;$$

tendrémós:

$$P = 1.104^e \times 7,7 = 8^k,50;$$

luego pesando el metro lineal 8<sup>k</sup>,50, cada correa pesará, segun esto, 29<sup>k</sup>,75.

En resúmen, se hallará

	Peso en kilos.	
Pares.....	260,72	
Tornapuntas.....	N' × 2.....	39,92
	N'' × 2.....	50,80
	N''' × 2.....	88,78
Pendolones.....	M' × 2.....	3,74
	M'' × 2.....	9,06
	M'''.....	18,36
Tirantes.....	T' × 2.....	98,62
	T'' × 2.....	39,92
	T''' × 2.....	35,58

	Peso en kilos.	
Placas para la union de las tornapuntas al par.....	1.ª × 2.....	14,00
	2.ª × 2.....	18,00
	3.ª × 2.....	21,40
	4.ª.....	12,60
		... 136,84
Id. para las tornapuntas, pendolones y tirantes...	1.ª × 2.....	22,00
	2.ª × 2.....	30,20
	3.ª.....	18,64
Id. para la union de las correas al par.	100 × 1,72....	172,00 ..... 172,00
Correas.....	258 × 29,75...	743,75..... 743,75
Peso de una forma, comprendiendo la union de los pares, tornapuntas, tirantes y pendolones.....		<sup>k</sup> 782,84
Peso de las correas y escuadras de union con los pares.....		915,75
Peso total del hierro.....		1.698,09

Dividiendo esta carga por la superficie del tramo, nos da un peso por metro cuadrado de 21 kilos.

Finalmente, esta armadura descansa en los muros sobre dos cajas de fundicion perfectamente aseguradas con pasadores y tornillos, y dos palomillas, tambien de fundicion, para dar á dichas cajas más base de sustencion.

C. VELASCO, *arquitecto.*

### ESTUDIOS SOBRE LAS CASAS DE LA EDAD MEDIA.

(Continuacion) (1).

Recordamos haber visto muchas de ellas, que áun se conservan en ciudades de Francia, y sobre todo en las anseáticas de Hamburgo y Bremen (que en su parte vieja áun son poblaciones de la Edad Media), y tienen, en general, tal mezquindad de espacio y tal laberinto de disposicion, que ni la comodidad ni el arte tienen representacion digna en el interior de tales casas. Sólo en su aspecto exterior, la multitud de ventanas, los animados salientes de pisos y miradores, y los frontones puntiagudos, dan á aquellas tortuosas calles un atractivo pintoresco que no es posible desconocer.

A fines de la Edad Media empezó el comercio á tener riqueza é importancia social, y la reflejó en sus casas, compitiendo en suntuosidad con las de los nobles, pero sucedia ya en el siglo xv.

El carácter más general de la Edad Media fué la rudeza de costumbres, y por consiguiente, se reflejaba tambien en el arte. Así durante muchos siglos se apreciaron los adornos más por su materia que por su forma, hasta el punto de que un trono solia ser un tosco sillón de un dibujo grosero y primitivo, teniendo en los brazos un remedo de cabezas de leon de oro macizo y algun adorno sobrepuesto, tambien de este metal, pero no más rico en buenas formas.

Ya en la época del estilo románico las cruzadas hicieron conocer á los europeos muchas de las preciosidades del Oriente, y poco á poco se fueron aficionando á las telas, joyas y armas de aquellos países, hasta el punto de modificar profundamente el gusto artistico

(1) Véase el número primero del presente año.

de toda Europa. España no necesitó ir á tan lejanas tierras para hacer alarde de su fe religiosa, porque tenía una cruzada continua en su propio suelo. Así que el mismo influjo oriental que el resto de Europa, demostró en su arte, si bien lo recibió por distinto camino.

En Génova y Venecia se imitaron admirablemente aquellos objetos, y hasta su comercio los procuraba originales al resto de Europa; España adquiría directamente de la industria mora muchas de las bellezas del arte oriental, fabricadas en nuestro propio suelo.

Es innegable que con estos nuevos elementos se dió un aspecto más brillante á los salones de los señores feudales; pero á pesar de todo, la estancia en ellos debió ser muy incómoda, sobre todo en invierno, pues las chimeneas daban más humo que calor.

No había una ventana tan bien cerrada que no dejase pasar el viento, continuo azote de los encumbrados castillos. El uso de los vidrios en las ventanas ó balcones no se extendió hasta el siglo xv, y ántes de esa época sólo se usaron en iglesias de mucha importancia y en algunos conventos; pero aunque pareciera raro, no los tenían los castillos ni las casas muy ricas; así que, para evitar el viento, era necesario tambien privarse en gran parte de la luz en las habitaciones.

Cuando un poeta de la Edad Media quiere hacerse lenguas de las maravillas del alcázar de alguna princesa real, cuenta que había vidrieras en sus ventanas. Lo más frecuente en las casas ricas era el uso de encerados de tela, colocados en la parte exterior de las ventanas, para poder abrir y cerrar las maderas. Con el mismo objeto se usaban tambien una especie de vidrieras de yeso cristalizado (selenita ó espejuelo), armada con hierrecillos, ó alabastro yesoso, como vemos aún en nuestros antiguos conventos. Aún se usan hoy en los buques rusos pedazos de mica en vez de vidrios, como reminiscencia de otras costumbres.

En el siglo xv se generalizó el uso de vidrios en las ventanas; alguna vez fueron de colores, formando combinaciones geométricas, ó figuras y adornos de un efecto delicioso en el interior de la habitación; pero fueron más frecuentes las vidrieras hechas con pequeños discos ó cuadrados de vidrio y armadas con plomos.

Desde la defectuosa construcción de las ventanas se comprende cuánta importancia tenían las chimeneas; así que nunca faltaban en las habitaciones de las damas, poniéndose gran esmero en decorar, tanto las grandes campanas que entónces se usaban, como el hogar y nicho que lo encerraba. En el salón se colocaban grandes escaños alrededor de la chimenea ú hogar, y siempre se reservaba un buen sitio en ellos al huésped á quien querían agasajar. Recordamos haber visto pintada una escena de la vida familiar de la Edad Media, que representa unos viajeros sentados junto al fuego, con los piés desnudos y con el calzado en el suelo del hogar para secarlo ó calentarlo.

Por lo que precede, vemos que en general eran muy escasas las comodidades de la habitación en aquel tiempo; en cuanto á la decoración, la poesía y la pin-

tura escenográficas nos pintan cada estancia con profusión de tesoros del arte románico ó gótico; pero más general fué que las paredes estuviesen completamente desnudas ó pintadas de una sola tinta para hacerlas ménos desagradables.

Cuando realmente se decoraban los muros de las habitaciones se revestían de maderas formando un alto zócalo, se colgaba á más altura telas más ó ménos ricas, pero casi siempre de un carácter grandioso, y el espacio que quedaba entre las telas y el techo se adornaba con un friso de figuras pintadas. Eran estas figuras de dibujo no muy correcto y de escaso mérito en la composición; pero tenían colores muy vivos, bastante bien armonizados y en carácter con el estilo de la arquitectura, así que como decoración llenaban perfectamente su objeto.

En general, hubo principios de arte muy sanos para las decoraciones de color, y en esto se ve una vez más la influencia del Oriente; puesto que ántes de ella apenas se decoraba en Europa sino con color blanco, negro y algun tono sucio, como los que pueden obtenerse con mezclas de ocre y sepia. Dibujos con estos pobres colores se ven en los muebles de madera de las primeras épocas de la Edad Media.

Ántes del siglo xii apenas se usaron otros tonos; así que las decoraciones hechas con ellos tenían que ser mezquinas y de pocos atractivos.

Las telas orientales abrieron un nuevo horizonte á las combinaciones del color, y quizás en las vidrieras de las iglesias se hizo la primera aplicación de los principios allí aprendidos. Tales vidrieras exigieron más vigor en la decoración policroma en los muros y bóvedas, tan frecuente en las iglesias de la Edad Media; así que se sintió la necesidad de un contraste armónico. Las bóvedas se pintaron con arabescos ó de azul con sembrado de estrellas doradas. El oro realzó tambien las figuras decorativas, y estos principios de arte que aumentaron el brillo y esplendor de los templos, dieron tambien lustre á los palacios, en donde se siguieron fielmente.

Los techos de los salones solían ser con mayor frecuencia de madera que abovedados. Eran en general de robustas vigas, descansando sobre zapatonos y sirviendo de armazón á un artesonado de campos largos y estrechos. Los perfiles estaban relevados con color, hasta que el arte gótico fué poniendo rica talla en todo lo que quería hacer resaltar.

En los muchos palacios del siglo xv que aún se conservan en España pueden verse algunas composiciones de techos de madera que reúnen, á cierta rudeza de detalle en el adorno, un carácter innegable de la grandiosidad de aquella época de esplendor nacional. La mayor riqueza de estos techos se desplegaba en las ménsulas ó zapatonos en que descansaban las vigas principales, pues en ellas se solía tallar una vigorosa hojarasca, y á veces con figuras de hombres ó animales que, á modo de lambrequines heráldicos, rodeaban un campo de escudo, donde con talla ó colores se ostentaban las armas de la casa. Es de notar que todas estas ménsulas, teniendo la misma línea general, eran

de diferente detalle; aún en el par que soporta los extremos de la misma viga, es decir, varias dentro de la unidad.

Los pavimentos en la Edad Media tuvieron poca importancia artística, pues solían ser de yeso, endurecido por algo de aceite en la mezcla, ó bien de baldosa ó ladrillo, con poca variedad en sus combinaciones. En el invierno se ponía paja en el suelo para procurar algo más de abrigo; en primavera, sobre todo en grandes fiestas, se cubría el suelo de flores frescas, que también se colgaban profusamente en las paredes, adornando y perfumando de este modo una estancia; y en verano, para proporcionarse algo de frescura, se esparcían por el suelo hojas verdes ó hierba recién cortada.

Quizá el pavimento más característico de la Edad Media, sobre todo en España, fué el de azulejos. Ya se sabe que da un aspecto algo risueño á una habitación un suelo de esta clase si los colores y dibujos están bien combinados; pero es tan incómodo pisar en planos tan suaves que quizás esta sola razón los ha desterrado casi por completo. Algo de este inconveniente se evitaba con la fabricación de azulejos con dibujos de ligero relieve, que también se emplearon en revestimientos de fachadas.

Un pavimento de este género, aunque es del siglo XVI, se conserva en perfecto estado en el claustro del monasterio de Veruela.

El mayor atractivo que había en las habitaciones de la Edad Media era sin duda alguna el uso frecuente de alfombras y tapices, que desde el siglo XII empezó á generalizarse. Gracias á los tapices, se podía sentir, aún en medio de salones enormes, esa especie de recogimiento que tanto nos agrada en gabinetes reducidos y que parecen predisponer á la intimidad familiar en el trato, pues delante de cada ventana ó balcón se formaba con las colgaduras una especie de pabellón, en donde se colocaban asientos y cojines para más comodidad. La vida de reclusión que llevaban las damas de la Edad Media les proporcionaba ocasión de matar largas horas de monótona vida en los castillos, ocupándose en prolijas labores de tapicería y bordados, con que embellecían las habitaciones, y buena prueba de ello tenemos en el género de nuestros excelentes cuadros modernos de pintura histórica.

Una labor muy frecuente era formar un tapiz con pedacitos de tejidos de muchos colores, los que combinaban en mosaicos de dibujos geométricos y formando adornos ó figuras. En este caso terminaban las caras y manos con bordado de aguja. Así empezó la industria de los tapices con figuras, á que pertenecieron más tarde los famosos Gobelinos, los admirables de arras hechos con dibujos de Rafael y los muy conocidos en nuestro país con dibujos de notabilísimos pintores.

Famosos son los que guardan el palacio de Madrid, el Escorial, el Pardo, muchas iglesias y las casas de muchos de nuestros Grandes.

Los asuntos que estos tapices de figuras solían tener en la Edad Media, estaban aclarados por medio

de inscripciones, y eran á veces muy curiosos é interesantes. No sólo eran motivos religiosos, sino alegorías, leyendas y hasta género en muchas ocasiones. Recordamos un ejemplo de tapiz con un asunto muy original que decoró un comedor de Carlos el Temerario de Borgoña y que hoy se conserva en el Museo de Nancy. Es todo un proceso raro: varias figuras, cada una con su nombre, representan los peligros de la buena vida. Delante de la *Experiencia* y del doctor *Derecho* son acusados el *Banquete* y la *Cena* por varios enemigos ingratos. Eran éstos la *Golosina*, el *Brindis*, la *Voluptuosidad* y el *Pasatiempo*, apoyando la acusación la *Apoplejía*, la *Indigestion* y el *Cólico*. En esta causa el *Banquete* es condenado á la horca, y para la *Cena* se hallan circunstancias atenuantes. Es una preciosa alegoría para el comedor de un príncipe.

Este asunto nos trae á la memoria otro del mismo espíritu, aunque es ya de nuestra época. En un tapiz de los que decoran un gabinete del palacio del príncipe Alberto, en Berlín, hemos visto la fábula de *El Zorro y el Cuervo* en el momento en que el fatuo pajaraco suelta el queso del pico. No puede darse una aplicación pictórica más feliz del *utile dulci* que aconsejaba Horacio.

FÉLIX NAVARRO,

Arquitecto.

(Se continuará.)

## SECCION VARIA.

### Miscelánea.

Procedente de Madrid ha llegado á Gerona la estatua de mármol blanco que representa á dicha ciudad, obra del eminente escultor catalán, hoy pensionado en Roma, D. Juan Figueras. Dicha estatua es la que debe coronar un monumento sepulcral que debe erigirse en honor del insigne defensor de aquella inmortal ciudad en los sitios de 1808 y 1809, D. Mariano Alvarez de Castro; está sentada, y su actitud es muy artística; es una obra bella por todos conceptos. Parece que pronto se abrirá un concurso para proyectar dicho monumento, sirviendo como pié forzado del asunto la misma estatua.

En una casa de campo de las inmediaciones de Gerona se ha encontrado un precioso mosaico romano. La parte que se ha descubierto es notabilísima por su ejecución y mérito artístico, y mide unos 16 metros de longitud por 3,60 de anchura.

Nuestro compañero el arquitecto de aquella ciudad D. Manuel Almeda, cuyo amor por las artes es notorio, nos enviará la descripción del mismo cuando quede descubierto lo que falta.

Escuela Superior de Arquitectura.

Los dibujos ejecutados por los alumnos de todas las clases durante el curso de 1875 á 76 han estado ex-

puestos al público por espacio de cinco días. Importante esta artística Exposición como cantidad de trabajos, no lo es menos por el mérito de los expuestos, habiendo algunos de valor relevante, tanto en la clase de *copia del yeso*, base y fundamento de la enseñanza artística gráfica, como en la de composición de *conjuntos*, por el conocimiento de los detalles y de la historia del arte, y en las de *proyectos*, desde el elemento hasta el edificio de primer orden, aplicación de todos los conocimientos que forman el saber del Arquitecto. Tiempo era de que la Escuela de Arquitectura saliera del retraimiento y apatía en que yacía sumida y manifestase públicamente de lo que es capaz, haciendo ostensibles el estado en que se encuentra y los productos suyos, que si bien no completos, marcan hoy bien á las claras una reacción hácia el buen camino y marcha que el arte debe seguir, encauzamiento en las ideas, y en general señalado progreso en la enseñanza. Es de esperar que estas Exposiciones, que introducen el estímulo entre los alumnos y entre los profesores, que manifiestan públicamente la imparcialidad de los juicios, y lo que el arte es y de lo que es capaz bien dirigido, se repitan con frecuencia, pues que es indudable reportan gran provecho á la Escuela y á la profesión misma. Damos sinceramente el parabien á sus dignos Director y Profesores por esta primera prueba de tan buen resultado.

Ha regresado de Avila la expedición artística que de la Escuela de Arquitectura habia salido para dicho punto con el fin de estudiar los monumentos de Arquitectura que encierra esa ciudad.

Las esperanzas que abrigábamos sobre el resultado de la expedición se han realizado, cual lo demuestran los trabajos ejecutados, que por sí mismo se recomiendan, y son los siguientes:

#### IGLESIA DE SAN VICENTE.

- Planta general del edificio.
- Fachada del Mediodía.
- Fachada de Oriente ó de los ábsides.
- Una acuarela con la perspectiva de una pila de agua bendita.
- Dos pliegos de detalles de capiteles y ménsulas.
- Un detalle de las ventanas del primer cuerpo.

#### CATEDRAL.

- Planta baja del ábside.
- Planta á la altura del triforio.
- Sección de los ábsides, comprendiendo la parte de la iglesia y muralla.
- Detalles de varios capiteles.
- Un púlpito ojival del siglo XV.
- Otro del renacimiento, siglo XVI.

#### ARQUITECTURA MILITAR.

- Planta baja de la puerta de San Vicente.
- Planta á la altura de las almenas.
- Sección de la misma puerta.
- Alzado general.

Damos el parabien al catedrático y alumnos expedicionarios, mientras hacemos votos porque no vuelvan á suprimirse estos viajes tan beneficiosos para el arte.

#### Proyectos y construcciones.

*Construcciones económicas*, por D. Ricardo Márkos Bausá, arquitecto.—Los propósitos de *La Constructora Benéfica* son ya un hecho, pues al punto se va á dar principio por esta Sociedad á la creación de una manzana de casas de aquel género.

*Penitenciaría de jóvenes delincuentes*, por D. Lorenzo Alvarez Capra.—Terminada la Memoria y planos de este proyecto, se procederá inmediatamente á la colocación de la primera piedra.

De ambos trabajos nos ocuparemos en cuanto nos sea posible.

#### Exposiciones.

El día 20 del próximo Octubre tendrá lugar una Exposición en el magnífico edificio de San Marcos de Leon.

Se admitirán en ella, entre otros productos, los industriales, mineros, objetos de artes y ciencias liberales.

Podrán concurrir:

- 1.º La provincia de Leon.
- 2.º Las limitrofes á ella, ó Leon, Oviedo, Santander, Valladolid, Palencia, Zamora, Orense y Lugo.
- 3.º Cualquiera otra provincia que lo solicite.

Los premios consistirán en medallas, diplomas y metálico.

Una Comisión compuesta de individuos de diversas corporaciones y comisiones, y entre éstas la de Monumentos históricos y artísticos de aquella provincia, forman la Junta Directiva.

Daremos más detalles sobre este certámen cuando nos sean remitidos.

## SECCION BIBLIOGRÁFICA.

#### Publicaciones españolas.

Se ha dado á luz el núm. 5 de los *Anales de la construcción y de la industria*, que contiene: Exposición internacional de 1876.—IV. Palacio de Bellas artes, por Rebolledo.—Mecánica aplicada á las construcciones, por Echegaray.—Iluminación de fachadas por medio del gas, por Repullés y Vargas.—Tecnicismo de las artes de la construcción, por Clairac.—Alumbrado de los faros por medio del gas, por P. de la Sala.—Locomotora-ténder, sistema Beugnot, por Villaverde.—Rejas metálicas para proteger las escolleras. Fundiciones con mezcla de hierro dulce y colado.—Modificación de M. Onimus en las pilas eléctricas.—Bibliografía, por Saavedra y Carderera.—Noticias.—Sección oficial y subastas.

LÁMINAS. Palacio de Bellas artes en la Exposición internacional de Filadelfia.—Alumbrado de los faros con aceites minerales y con gas.

Con muy buen lujo tipográfico acaban de publicarse las primeras entregas, que hemos recibido, de la *Gramática histórica de las Artes del Dibujo*, de Carlos Blanc, vertida al español por nuestro compañero en la prensa D. Justo Zapater y Jareño. Entre otros grabados, acompañan á estas entregas dos láminas que representan la magnífica *estatua de Federico el Grande* de Prusia, una de las pocas obras maestras de la moderna escultura, ejecutada por Cristian Rauch, en Berlin, y un boceto de la célebre *Escuela de Atenas*, grandiosa composición pintada por Rafael sobre uno de los medios puntos del Vaticano.

Publicaciones de esta índole son las que hacen falta entre nosotros, y la que nos ocupa merecerá, sin duda, la aceptación de toda persona ilustrada, porque es digna de figurar, bajo todos conceptos, lo mismo en la biblioteca del opulento magnate que en la del humilde artesano, y especialmente en la de todo artista ó aficionado á las artes.

La recomendamos á nuestros lectores, á pesar de que, en su bondad, lleva la mejor recomendación.

#### Publicaciones extranjeras.

*Les bois indigènes et étrangers*, su fisiología, cultivo, producción, cualidades, industria y comercio, por D. Adolfo E. Dupont y Bouquet de la Grye. Un tomo con 552 hojas y 162 figuras intercaladas en el texto, publicado por la reputada casa Rothschild de París. Precio, 12 francos.

Esta obra, escrita con gran claridad y muy buen método, es digna de atención. En el próximo número procuraremos ocuparnos de ella detenidamente. Por el momento sólo diremos que es muy completa, y que recomendamos su adquisición, en la seguridad de hacer justicia al trabajo de sus autores y del editor.

**Masselin** (O.).—Nouvelle jurisprudence et traité pratique sur les murs mitoyens. In-8. Cotillon. 10 francos.

**Garnier** (Ch.).—Le nouvel Opéra de Paris (second album des reproductions photographiques): Statues décoratives. Gran in-folio colombier. 35 planches. Ducher et C.º 90 francos.

**Liénard** (Portefeuille de).—Motifs inédits, applicables aux arts industriels et somptuaires.—125 planches in-folio, contenant pour la plupart plusieurs motifs. Ch. Claye. 125 francos.

**Robert** (K.).—Leçons pratiques de dessin au fusain appliquées aux modèles du cours de paysage d'A. Allongé. In-8. Goupil et C.º 6 francos.

**Roussel**.—Histoire, description du château d'Anet depuis le x.º siècle jusqu'à nos jours, et contenant une étude sur Diane de Poitiers.—In-4. V.º A. Morel et Compagnie. 70 fr. Tirée à 500 exemplaires.

**Vogel** (Charles).—Le Monde terrestre au point actuel de la civilisation. Reinwald. L'ouvrage entier

formera 3 vol. au prix de 15 frs. Chaque volume 12 livraisons: 1 fr. 25.

**Figuier** (L.).—L'année scientifique et industrielle. In 12. Hachette et C.º 3-50 francos.

**Chaumelin** (M.).—L'Art contemporain; avec une introduction par W. Bürger. Loones. 7-50 francos.

**Dufour** (G.), avocat.—Des beaux-arts dans la politique.—In-12. Lachaud et C.º 3 francos.

**Lavoix** (H.).—Les Arts musulmans. Les Peintres arabes; avec 27 gravures sur bois dans le texte.—In-12. Baer et C.º 3 francos.

**Michiels** (A.).—Histoire de la Peinture flamande, depuis ses débuts jusqu'à nos jours. Tome 10º et dernier.—In-8. A. Lacroix. 5 francos.

**Reinaud** (L.).—Les Travaux publics de la France; publiés sous la direction de M. L. Reynaud, par MM. F. Lucas, Ed. Collignon, H. de Lagrené, E. Allard, Voisin-Bey, avec 200 planches en photolithographie, gravures dans le texte et 5 cartes.—Cet ouvrage est divisé en cinq parties: Routes et Forêts.—Chemins de fer.—Rivières et Canaux.—Ports de mer.—Phares et Balises. Rothschild. Chaque partie séparément, 10 lib. in-fol. 120 fr.

**Chevremont**.—Marat. Index du bibliophile et de l'amateur de peintures, gravures, etc.—In-8. L'auteur, avenue de Clichy. 25 frs. Tiré à 100 exempl. numerotés sur pap. vélin.

**Lübke** (Dr. W.).—Précis de l'histoire des beaux-arts (Architecture, Sculpture, Peinture et Musique). traduit d'après la troisième édition allemande, par E. Molle.—In-8, orné de 100 gravures. Renouard, 5 francos.

**Martial** (A. P.).—Le nouveau traité de la gravure à l'eau-forte à l'usage des peintres et des dessinateurs. Cadart. 6 francos.

**Saint-Arroman** (R. de).—La gravure à l'eau-forte, essai historique, suivi de: Comment je devins graveur à l'eau-forte, par le comte Lepic. In-8. Cadart. 3-50 francos.

**Soldi** (E.).—La sculpture égyptienne. In-8, planches. Leroux. 7-50 frs. Le même, sur papier de Hollande. 15 frs. Ce volume est le premier d'une série qui sera publiée sous le titre général: L'art et ses procédés depuis l'antiquité.

**Barbier** (P. L.).—Le tunnel sous la Manche, état actuel de la question.—In-8, 2 planches. Dejeu. 1-50 francos.

**Collignon** (Ed.).—Traité de mécanique. Quatrième et dernière partie: Dynamique (livres. v, vi et vii-compléments). In-8, nombreuses fig. dans le texte. Hachette. 7-50 frs. Les trois premières parties, ainsi divisées, se vendent séparément: Première partie, Cinématique. 1 vol. in-8, avec 361 fig. dans le texte, broché: 7 fr. 50.—Deuxième partie, Statique. 1 volume in-8, avec 338 fig. dans le texte, broché: 7 fr. 50.—Troisième partie, Dynamique, livres. 1,

II, III et IV. 1 vol. in-8, avec 201 fig. dans le texte, broché: 7 fr. 50.

**Deny (Ed.).**—Études expérimentales sur l'effet utile dans le martelage.—In-8, figures dans le texte et 3 planches. Dejeu. 4 francs.

**Fernet (E.).**—Cours de physique, rédigé conformément aux nouveaux programmes pour la classe de mathématiques spéciales. In-8, figures dans le texte. Masson. 12 francs.

**Muret (C.) et Colson.**—Résumé du cours de géométrie pratique et de dessin linéaire (cercle des maçons et tailleurs de pierre) en 1874-75.—In 8, avec figures. Delagrave. 4 francs.

## SECCION LEGISLATIVA.

### GACETA DE MADRID.

EXTRACTO DE LOS REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES Y CIRCULARES, PUBLICADOS EN EL MES DE FEBRERO, CUYO CONOCIMIENTO ES ÚTIL Á NUESTROS LETORES.

#### MES DE FEBRERO.

Día 4.—Real orden recaída en el expediente instruido con motivo de arrendamiento de pastos de varias quintas pertenecientes á los Propios de Puertollano por D. Teodoro Castañeda.

Real orden recaída en el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Llatse y Calvet en contra de la Comision provincial de Tarragona sobre aprovechamiento de maderas arrojadas por el rio Francolí.

Día 8.—Real orden desestimando el recurso interpuesto por D. Luis Garrido contra un acuerdo de la Comision provincial de Jaen dejando sin efecto la concesion de un terreno que acordó el Ayuntamiento de Cazalilla en 1872 con el fin de construir una fábrica de aceite.

Real orden recaída en el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Longares D. Matias Jimeno contra un acuerdo de la Comision provincial de Zaragoza, por el que se dispuso la devolucion á D. Mariano Sancho de 30 pesetas que importaron los gastos de la traslacion de la piedra que tenía depositada en la vía pública, y la devolucion asimismo de la citada piedra.

Real orden desestimando el recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de Alfoz de Castro de Oro contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Lugo, por el cual varió el proyecto acordado y aprobado anteriormente de la carretera provincial de Meira á Vivero, ya empezada su construccion por el contratista.

Día 9.—Real orden desestimando el promovido por D. Juan Bonzon contra un acuerdo de la Comision provincial de Pontevedra, confirmatorio del que tomó el Ayuntamiento de Torneles, por el cual ordenó al recurrente que demoliese un muro que tenía en construccion.

Real orden excluyendo del Catálogo de los montes públicos de la provincia de Murcia varios terrenos situados en el paraje denominado Fuente de la Carrasca.

Real orden recaída en el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo contra un acuerdo de la Comision provincial de Santander, revocatorio del tomado por el expresado Municipio, que dispuso la venta de un terreno en el concepto de sobrante de la vía pública.

Real decreto-sentencia recaído en el pleito en grado de apelacion seguido entre partes, de la una la Administracion general del Estado, apelante, y de la otra los hijos menores de D. José Fernandez de la Reguera, apelados, sobre abono de perjuicios causados en una finca de su propiedad.

Día 11.—Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Palma contra un acuerdo de la Comision provincial de las Baleares que, revocando otro de la expresada Municipalidad, dispuso el derribo de las obras ejecutadas en una pared medianera de las casas números 13 y 15 de la calle de la Samaritana.

Real orden recaída en el interpuesto por el Ayuntamiento de Selva contra un acuerdo de la Comision provincial de Baleares, revocatorio de otro tomado por la expresada Municipalidad, referente á obras de empedrado practicadas en el piso de una plazuela inmediata á la iglesia del lugar de Caimari, sufragáneo de dicho pueblo.

Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta por Doña Inés y Doña Magdalena Sendra contra la Administracion del Estado sobre revocacion ó subsistencia de la orden por la cual se declaró improcedente la demanda promovida por las demandantes y su hermano D. Francisco Sendra, vecinos de Barcelona, {de unos terrenos en concepto de mostrencos abandonados por el mar en el lugar denominado el Prat, á la desembocadura [del rio Llobregat.

Día 19.—Real decreto-sentencia admitiendo la separacion de los demandantes D. Pedro Marqués y Villarroya y otros en el pleito contencioso-administrativo que han seguido contra la Administracion del Estado sobre revocacion ó subsistencia de las Reales ordenes por las cuales se les denegó el dominio útil de ciertas fincas.

Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion pública de la demanda interpuesta á nombre de la casa-comercio denominada *Hijos de Heredia*, contratista de las obras de variacion del cauce del Rio Adra, sobre revocacion de una orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República que denegó la indemnizacion solicitada por las pérdidas ocasionadas por una avenida de dicho rio en 1864.

#### MES DE MARZO.

Día 3.—Real orden autorizando á D. Antonio Gonzalez Corton y D. Ramon Bello Rodriguez, vecinos de la villa de Ceideira, para construir en la ria de dicho pueblo una fábrica de salazon.

Real orden autorizando á D. Antonio Miguel Sanchez, vecino de Torreveja, para construir en aquel puerto un muelle de carga y descarga.

Real orden autorizando á D. Fermin Arnedo y D. Emiliano de Arriaga, vecinos de Bilbao, para construir un pabellon balneario en la playa de Portugalete.

Real orden autorizando á los Sres. Bruce, Hamilton y compañía, Guillermo Davidson y compañía, y Le Brun y compañía, del comercio de Santa Cruz de Tenerife, para construir en la playa inmediata á aquel puerto, á la margen izquierda del Valle Seco, un almacen-deposito de carbon, un muelle-embarcadero y un espigon ó rompeolas.

Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta por D. Francisco Justo Noriega sobre que se revoque la Real orden que declaró exceptuadas de la venta varias fincas sitas en el término de Porcuna, paraje denominado Arroyo de la Reina.

Día 4.—Real orden autorizando á D. Francisco de la Guardia y Durante para establecer una vía férrea de circunvalacion en la zona marítima del puente de Aguilas.

Día 5.—Real orden autorizando á D. Telesforo Izal para construir un muelle levadizo de madera y unos almacenes en la playa y zona marítima del puerto de San Feliu de Guixols.

Real orden desestimando el interpuesto por D. Joaquin Sanchez Tagle y D. José Bernal en contra de un acuerdo de la Comision provincial de Santander, relativo el cerramiento de un terreno en Piélagos.

Día 9.—Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Puente-Caldelas contra una providencia del Gobernador de Pontevedra, por la que se le mandó desalojar y poner á disposicion del Juez de primera

instancia del partido las habitaciones que ocupaba en la casa-cárcel del mismo pueblo.

Día 10.—Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de San Tirso de Abrés contra un acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo, que revocó otro de la expresada Municipalidad referente al cerramiento de una finca de la propiedad de D. Faustino Lenza Lopez.

Orden de la Dirección general de los Registros, recaída en el recurso gubernativo promovido por D. Mauricio Martínez de Céspedes contra la negativa del Registrador de la propiedad de Ledesma á inscribir cierta escritura de constitucion de hipoteca.

Día 11.—Programa para la admision de alumnos en el curso preparatorio en la Academia especial de Ingenieros del Ejército.

Día 12.—Real orden declarando improcedente la vía contenciosa para la demanda presentada en nombre de D. Domingo Arañó y compañía contra una orden del Ministerio de Fomento de 12 de Octubre de 1874, que autorizó á D. José Argemí y Gali para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, utilice las aguas del rio Cardoner.

Día 13.—Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de San Tirso de Abrés contra un acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo, que revocó el tomado por la expresada Municipalidad, por el cual se dispuso el derribo de una pared ó cierre construido por D. José Traveso en una finca de su propiedad.

Real orden desestimando el interpuesto por D. Salvador María y Amigó contra un acuerdo de la Comisión provincial de Alicante, confirmativo del tomado por el Ayuntamiento de Villena, relativo á la nulidad de un contrato solicitado por el recurrente sobre el arriendo que le hizo el expresado Ayuntamiento de cuatro casillas en la Plaza de Abastos.

Real orden declarando improcedente la vía contenciosa para la demanda interpuesta por D. Leoncio Croisson contra la Real orden de 13 de Abril último, recaída en el expediente de expropiacion de determinados terrenos pertenecientes al demandante en los términos municipales de Riotinto y Zalamea la Real.

Día 14.—Real orden desestimando el recurso interpuesto por D. Aniceto Iglesias de Garruchaga contra un acuerdo de la Comisión provincial de Ávila, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de San Estéban del Valle, sobre preferencia en el disfrute de aguas procedentes del arroyo denominado Fuente Calleja.

Real orden autorizando á D. Eduardo de Aguirre, vecino de Bilbao, para construir un establecimiento de baños de mar en la playa de las Arenas.

Día 17.—Real orden autorizando á D. Fermín de Muguiri y Azcárate, vecino de Madrid, para que aproveche aguas del rio Tajo en el riego de la finca titulada Villamejor, que posee en el termino de Aranjuez.

Día 19.—Real orden declarando que no debe admitirse la demanda interpuesta por Doña Julia Carrafa de Noya y otros herederos del difunto Duque de Noya D. Juan Carrafa sobre revocacion de una orden de 12 de Diciembre de 1873, que negó á los demandantes la entrega de ciertas fincas.

Real orden autorizando á D. Joaquin Andres Oliván, vecino de Santander, en representacion de D. José Mac-Lesman, para construir en el canal de Colindrés dos embarcaderos para minerales.

Real orden otorgando á D. Pedro Gomez Rubio la concesion que solicita para establecer un ferro-carril desde Murcia á Aguilas por Lorca.

Real orden otorgando á D. Donato María Escobar la concesion del ferro-carril del Puerto de Santa María á Sanlucar de Barrameda por Rota y Chipiona.

Día 21.—Real orden excluyendo del catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia varios terrenos situados en el término de Caravaca y parajes denominados *La Jarosa*, *Llano de Periago*, *Munuera de Abajo* y *Cañada de las Yeguas*.

Día 25.—Real orden declarando preferente la concesion solicitada por D. Antonio Martínez de la Torre para establecer un depósito de minerales y construir un embarcadero en la orilla izquierda de la ría de Bilbao, y caducada la que disfruta D. Raimundo Zulueta.

Día 26.—Real orden excluyendo del Catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia varios terrenos montuosos y laborantes, término de Caravaca y sitios de Munuera, Encarnacion y demas que se expresan.

Día 27.—Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Víctor Villarrubias contra un acuerdo de la Comisión provincial de Salamanca, relativa al abono de intereses de demora en el pago de ciertas obras hechas en la carretera de Béjar.

Real orden recaída en el interpuesto por el Ayuntamiento y varios vecinos de Miñambres contra un acuerdo de la Comisión provincial de Leon sobre restablecimiento de un hito.

Día 28.—Real decreto sentencia resolviendo el pleito contencioso-administrativo seguido á nombre de D. Antonio Morey y Sacarés, contratista que fué de la carretera de Palma á Andraitx, en la isla de Mallorca, sobre revocacion de la orden que aprobó la liquidacion de las obras de dicha carretera y el presupuesto reformado de las mismas, y desestimó las reclamaciones del contratista sobre clasificacion de terrenos y precios de movimientos de tierras y de mampostería.

Orden de la Dirección general de los Registros resolviendo el recurso gubernativo instruido á instancia de D. Domingo Ventalló contra la negativa del Registrador de la propiedad de Tarrasa D. Antonio Ubach y Ubach á inscribir ciertos derechos reales.

Día 29.—Real orden resolviendo el expediente promovido por D. Juan Casals y Areny, que recurrió en queja contra una providencia del Gobierno civil de la provincia de Barcelona por haberse negado á admitir y elevar al Ministerio de la Gobernacion un recurso de alzada que interpuso contra un acuerdo de la Comisión provincial, relativo á ciertas cantidades abonadas por el Ayuntamiento á la empresa del *Gas municipal* por construccion de su fábrica y canalizacion de calles.

Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion del Estado de la demanda deducida á nombre de Doña Rosa Hormaeche sobre revocacion de la orden de 3 de Abril de 1873, que denegó el dominio útil del caserío titulado Chacala, procedente de la fábrica de la iglesia de San Vicente de Abando.

Día 30.—Real orden recaída en el recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de Logrosan en solicitud de que se deje sin efecto un acuerdo de la Comisión provincial de Cáceres, revocatorio de otro de dicho Ayuntamiento y Junta de asociados, en que se acordó el repartimiento vecinal sobre la base del territorial para cubrir el déficit del presupuesto municipal de 1874 al 75, é inclusion en dicho repartimiento de varias fincas rústicas y urbanas.

Día 31.—Real orden ampliando, mientras dure la construccion del ferro-carril de Gerona á Francia, la habilitacion de la Aduana del Puerto de la Selva para importar piedra, cal hidráulica y maderas en la forma que se expresa.

Real orden desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. José Armada Pereira contra un acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña, revocatorio de otro del Ayuntamiento de Ortigueira, por el que se concedió permiso al recurrente para edificar en unos terrenos del puerto de Cariño.

Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Calasparra sobre excepcion de la venta de los montes de aquel término como de aprovechamiento comun.

## ANUNCIOS.

# REVISTA

DE LA

## SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS.

Publicacion mensual de gran interés á los que cultivan las Ciencias y las Artes, al Propietario, Industrial, Contratista, Comerciante y á la sociedad en general. Precio de un año de suscripcion: en Madrid, 7 pesetas; en el extranjero, 8 pesetas. Las suscripciones deben abonarse anticipadamente. Anuncios á precios convencionales. En la REVISTA se da cuenta de los adelantos, domicilio, profesion y nombre de los industriales y comerciantes suscritores que lo deseen. Las comunicaciones deben dirigirse á

D. Mariano Belmás, Arquitecto.

Madrid, Cervántes, 16, principal.

**Aparatos eléctricos.** Juan Lesen, carrera de San Jerónimo, 19, tienda. En este acreditado establecimiento se hallan todos los aparatos usados en las aplicaciones más principales de la electricidad, óptica y acústica; como campanillas eléctricas, timbres, pilas, aparatos de induccion, tubos de goma con sus adyacentes para comunicarse desde puntos distantes, alambres, bovinas, etc.

**Productos cerámicos.** Balaustres para tejados, azoteas, balcones, etc. Remates exteriores de chimeneas barnizadas, ménsulas, tejas planas barnizadas en verde, negro, blanco, amarillo y azul. Respiradores redondos y cuadrados. Ventiladores, bustos, pedestales, estatuaria, fuentes, jardineras. Baldosin y teja Nolla. Mosaico Nolla desde 22 rs. en adelante. Caballero de Gracia, 11, entresuelo izquierda.

**Alambre galvanizado.** Como se emplea en las casas de Abeneficencia y lavadero de Chamberí, al precio de 32 reales arroba. Calle de Fuencarral, 82, ferretería.

**Llamadores eléctricos.** Alambre cubierto, pila, botones Llamadores, campanillas, sulfato de cobre. Fuencarral, 82, ferretería.

**Las maderas.** Obra completa sobre este punto, en la que se estudian la fisiología de la madera, el análisis de las causas que influyen en la vegetacion, influencia de los bosques, cultivo de los árboles aislados ó formando selvas, su repoblacion, sistemas de explotacion, cualidades físicas, químicas y sus vicios, modo de trabajar la madera, herramientas para verificar el trabajo, nomenclatura en el comercio y su cubicion, venta y trasporte, todo con el más detenido estudio y con el auxilio de 162 figuras intercaladas en el texto, por los Sres. Adolfo E. Dupont y Bouquet de la Grié, y publicada por la casa Rothschild de Paris. Véndese esta obra en la librería de D. Carlos Bailly-Bailliére, plaza de Santa Ana, núm. 10, al precio de 12 pesetas.

**Relojes eléctricos,** sistema Hipp, y de torre, sistema Schwillge, los mejores para oficinas, fábricas, ferro-carriles y en general toda localidad donde sea necesario conocer la hora con toda exactitud en diferentes puntos á la vez.

Relojería de M. Hoefler, fundada en 1778, calle de Tudescos, núm. 25, Madrid.

Catálogos gratis y franca de porte toda consulta sobre detalles de instalacion.

**Campanas** de bronce garantizadas: casa única en España. Se hacen donde se construya; fundicion de Cuervo, autor de las del Buen Suceso, Escorial, etc. Cuchilleros, 8.

### LADRILLO REFRACTARIO

Y TIERRA REFRACTARIA.

Llamamos la atencion de estos productos de calidad inmejorable y precios económicos. Para más detalles, dirigirse á la calle de Cervántes, 16, principal, de 8 á 9 de la mañana.

### GUIA DEL CONTRATISTA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS,

POR

DON RICARDO MÁRCOS BAUSÁ, arquitecto.

Contiene la legislacion vigente en los contratos administrativos, con notas y aclaraciones y el procedimiento contencioso que pueden originar.

Véndese en las principales librerías y en casa del autor, Atocha, 43, principal. Precio, 12 reales.

### LA ARQUITECTURA.

Su teoría estética expuesta, comprobada por los monumentos y aplicada á la composicion, constituyendo un ensayo de TEORÍA DEL ARTE, por

D. LUIS CABELLO Y ASO,

*Arquitecto, Profesor interino de la Escuela superior de Arquitectura.*

Forma un volumen en 4.º, dividido en dos libros, comprendiendo: I. Los fundamentos estéticos ó principios de belleza.—II. La apropiacion á la Arquitectura.

Precio de la obra: 10 pesetas en Madrid.—Se vende separadamente.

El primer libro. . . . . 4 pesetas.

El segundo. . . . . 6 »

En Provincias el certificado y franqueo ademas.

PUNTOS DE VENTA EN MADRID:

Librerías de Durán, Bailly-Bailliére y Murillo.

EN LA HABANA:

Librería de Aso, Calzada del Monte, núm. 1.

Los pedidos de provincias se dirigirán al autor, Libertad, 23, 2.º derecha, y los pagos se harán adelantados por libranza. Abono de un 25 por 100 haciendo un pedido de 12 ejemplares.

### PARA LA VENTA Y COMPRA DE FINCAS.

Consultas, subastas y demas asuntos análogos, dirigirse á la calle de Cervántes, 16, principal.

Horas de 8 á 9 de la mañana.

Tambien se reciben encargos de compra y venta de publicaciones.

MADRID, 1876.—Imprenta, estereotipia y galvanoplastia de Aribau y C.ª

(sucesores de Rivadeneyra).

impresores de Cámara de S. M.,

Duque de Osuna, 5.